



Nombre de alumno: Gómez Santiago José Fernando.

Nombre del profesor: Hernández López Gladis Adilene.

Nombre del trabajo: Mapa conceptual 'partes del juicio de amparo'.

Materia: Derecho de amparo

Grado: 8°.

Grupo: A

EL JUICIO DE AMPARO.

Es un medio

Jurisdiccional de defensa de la constitucion, de que conocen los tribunales y procede contra actos de autoridad que violen la carta magna en su propio capitulo de garantias, orillando a que el acto reclamado que sea apreciado inconstitucional, se anule, restableciendo al gobernado que entablo la demanda en el goce de la garantia violada.

Las partes en el juicio de amparo.

El

Quejoso.

Es

La persona física o moral sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías.

La

Cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales.

Denominamos

Al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora.

Cualquier

Persona física o moral que sienta que por algún acto de la autoridad daña a sus garantías individuales, tendrá derecho a pedir a las autoridades competentes que se inicie un juicio de amparo.

Es decir

El quejoso es una de las figuras más importantes en el juicio de garantías, ya que sin ella no se iniciaría ningún proceso.

La

Atuoridad responsable.

Son

Los organos a quien le atribuye el acto reclamado, presuntamente violatorio de garantías individuales.

Su función

Principal es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción.

Dicha autoridad

Teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

El tercero perjudicado.

Es la persona

Titular de un derecho que pueda ser afectado por la sentencia que puedan dictar en el J.A, dicha persona tiene un interes para intervenir en la controversia para que subsista el acto y no se declare inconstitucional.

La ley de amparo

En su artículo 5 fracción III establece que podrá intervenir como tercero interesado:

- o Quien tenga interés jurídico en que el acto reclamado subsista.
- o En materia procesal en general, cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso.
- o En materia penal cuando la víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil y el indiciado o procesado.
- o El MP que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

Ministerio publico federal.

Institucion

Que dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, defender los intereses sociales o del Estado.

Tiene como labor

Fundamental, ser parte en los juicios de amparo, velando siempre el interés público, que atañe como representación social.

Su actuar

Es independiente; no debe tener un interés particular, ni inclinarse por los intereses de alguna de las partes, ya sea el quejoso o la autoridad responsable.

Ya que su función

Como parte del juicio de garantías, va encaminada a armonizar los intereses que están en controversia y más que nada de velar que todo se resuelva conforme a derecho.

Legitimación en el juicio de amparo.

Es una condicion

Jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.

el actor y el demandado se encuentran legitimados, únicamente en el caso de ser sujetos reales de la relación que nace a través de la causa

Si el que ejercita

La acción no tiene o no demuestra su calidad de sujeto en dicha relación, no estará legitimado para ejercitar el juicio de garantías.

Podemos

Distinguir dos tipos de legitimación

La

Activa; que es la que se reconoce a favor del actor.

Pasiva; es la que se reconoce al demandado.

Encontramos

Su fundamento en el artículo 4 de la Ley de Amparo.

Excepciones.

La suplencia de la queja es un mecanismo que permite a las partes encontrarse en un plano de igualdad, permite al tribunal traer al proceso que se esté desarrollando aquellas argumentaciones que la parte "débil" no haya presentado, se apoya por así decirlo al AGRAVIADO.

Permite al juez

Corregir aquellos errores, deficiencias u omisiones en la demanda. su fundamento lo encontramos en artículos 76 Bis y 227 de la Ley de Amparo.

Asi mismo

Otra excepción en materia de amparo es suplencia ante el error.

Encontramos

Su fundamento en el art. 79 de la Ley de Amparo, el cual se refiere a que el juzgador deben corregir en todos los casos a favor de TODOS LOS SUJETOS que intervienen en el juicio, debido al supuesto de que él es el conocer de derecho.

La personalidad en el juicio de amparo.

Refiere

A la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener.

De manera que

No debe confundirse una cuestión sustancial con una puramente formal, como sucede con frecuencia cuando, para alegar que una persona carece del derecho que pretende tutelar, se dice que carece de personalidad, sin tomar en consideración que ésta consiste precisamente, en la capacidad de actuar ante las autoridades.

Competencia en materia de amparo.

Competencia es

La facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina.

Para que un Juez

Tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto, se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia respecto de los demás jueces o tribunales.

La ley de amparo

Preve competencia por territorio, grado, auxiliar y concurrente

La competencia

Sera por:

- Los juzgados de distrito.
- Los tribunales colegiados y unitarios de circuito.
 - La SCJN.
- El conflicto competencial.
- La competencia auxiliar.

LINKOGRAFIA :

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/6732926DAB2763707361FF888ABBD922.PDF>